



TUTELA 2021-482

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Se adosa al expediente la comunicación que remite el Comandante de la Estación de Policía de la Candelaria. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2435904b385e8ba7f089df461fa9b65be293d730222b851ab3925621543bad32**
Documento generado en 21/10/2021 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MANUELA MONTOYA RESTREPO
Demandado	JAVIER EDGARGO PACHECO PINZON
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0049400
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 520
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **MANUELA MONTOYA RESTREPO** en representación legal de los menores **MATIAS** y **ANTONELLA PACHECO MONTOYA**, y en contra del señor **JAVIER EDGARGO PACHECO PINZON**, por las siguientes sumas

-ONCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.706.427) correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de marzo del año 2020 y hasta el mes de septiembre del año 2021; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

-UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.589.264), por concepto de los subsidios de la caja de compensación, dejados de entregar desde el de diciembre del año 2019.

SEGUNDO. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.



TERCERO. Conforme se peticiona, se decretan la siguiente medida:

- El embargo del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZON** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación con el Banco ITAÚ; previas las deducciones de ley. **Líbrese oficio.**
- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**
- Se ordenará oficiar a Transunion SA, para que certifique al juzgado en que entidades posee cuentas bancarias o CDTS el demandado.

CUARTO. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.

QUINTO. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la Dra. **MELISSA ARROYAVE HERNÁNDEZ** portadora de la tarjeta profesional número 324.019 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 de octubre de 2021
Oficio N° 893

Señor

Representante legal
BANCO ITAÚ
Medellín – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MANUELA MONTOYA RESTREPO c.c 1128480047**
Demandado : **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00494-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del treinta y cinco (35%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el señor **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470** en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003. Radicado. 050013110003-20180062200**

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 de octubre de 2021
Oficio N° 894

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MANUELA MONTOYA RESTREPO c.c 1128480047**
Demandado : **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00494-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**, sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 de octubre de 2021
Oficio N° 895

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.**

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MANUELA MONTOYA RESTREPO c.c 1128480047**
Demandado : **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00494-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de dar aviso para que el demandado, señor **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**, no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 de octubre de 2021
Oficio N° 896

Señores:
Transunion S.A
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **MANUELA MONTOYA RESTREPO c.c 1128480047**
Demandado : **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN c.c 71.266.470**
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00494-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de requerirlo para que certifiquen al Juzgado, en que entidades posee cuentas bancarias o CDTs el demandado **JAVIER EDGARDO PACHECO PINZÓN**.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

baf0ecc292eefbbfe26ebce9ba6f60d2deeba2fb1a24fb67dea549084aa9b82b

Documento generado en 21/10/2021 03:35:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: NOTIFICACION FALLO TUTELA RAD 2021-482

MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Mié 20/10/2021 10:46 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juzgado Tercero De Familia De Oralidad

Email: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín- Antioquia

Cordial saludo

Respetuosamente informo mediante comunicado oficial GS-2021-226557-MEVAL las acciones realizadas por esta Unidad para lograr el cumplimiento de la sentencia de Tutela.

Adjunto • comunicados oficiales GS-2021-223498-MEVAL y GS-2021-223504-MEVAL con constancias de entrega electrónica.

Asimismo, adjunto un oficio con sello de EPMSC Bellavista del día 19-10-2021 donde se entrega la carpeta del PPL a este establecimiento.

Por favor acusar recibido.



Grupo Remisiones
ESTACION DE POLICIA CANDELARIA
Celular: 3114080003
Correo: meval.ecan-ppl@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

De: MEVAL ECANDELARIA <meval.ecandelaria@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 12:08

Para: MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION FALLO TUTELA RAD 2021-482

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 14 de octubre de 2021 11:49 a. m.

Para: abogado.sebastiangutierrez <abogado.sebastiangutierrez@gmail.com>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; MEVAL ECANDELARIA <meval.ecandelaria@policia.gov.co>; MEVAL OAC <meval.oac@policia.gov.co>; tutelas.epcmedellin@inpec.gov.co; rnoroeste@inpec.gov.co; buzonzudicial@uspec.gov.co; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Antioquia - Medellín <jpces02med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION FALLO TUTELA RAD 2021-482

Cordial saludo

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA con C.C 1.076.822.238, frente al Instituto Nacional Penitencio Y Carcelario INPEC, conforme a las consideraciones enunciadas.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA

No. DISP3- ESCAN - 29.25

Medellín, 20 de octubre de 2021

Juez
OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juzgado Tercero De Familia De Oralidad
Email: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín- Antioquia

Asunto: Acciones encaminadas al cumplimiento del fallo Rad. N°. 05-001 31 03 003 2021 0048200 a favor del señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA

En atención al requerimiento, recibido en esta Unidad Policial vía correo electrónico el día 14 de octubre de la presente anualidad, en el fallo de Tutela de referencia, me permito informar las acciones encaminadas al cumplimiento antes de fenecer el plazo de lo ordenado:

ACCIONES POSITIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO:

Es de precisar, que la Estación de Policía Candelaria siempre ha estado en disposición de trasladar al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA al Centro Penitenciario donde se encuentra destinada la boleta de detención, para que esta persona cumpla con su medida preventiva de aseguramiento en Intramuros. Por lo anterior, es de aclarar que antes de ser notificado de la presente Acción Constitucional ya se venía dando el respectivo trámite de solicitud de cupo ante el INPEC como se evidencia en la contestación de la presente Tutela.

A la fecha no hemos recibido una notificación por parte del INPEC de acto administrativo u otro que autorice su ingreso al Centro Penitenciario; nuestra entidad ha obrado de manera diligente frente al cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela, la cual no ha sido cumplida por parte de la autoridad penitenciaria y carcelaria, quien no han asumido la custodia material del privado de la libertad.

Aunado a lo anterior, el día 15 de octubre hogaño mediante comunicado oficial GS-2021-223498-MEVAL dirigido a la Regional del INPEC y comunicado oficial GS-2021-223504-MEVAL enviado INPEC EPMS Bellavista se solicitó la recepción del señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA donde se le pone de presente a la autoridad la orden de Tutela, sin respuesta efectiva a la fecha.

Adjunto lo relacionado en el acápite:

- comunicados oficiales GS-2021-223498-MEVAL y GS-2021-223504-MEVAL con constancias de entrega electrónica.

Atentamente,

Mayor SANTIAGO MORENO PANESSO
Comandante Estación de Policía Candelaria

Elaborado por: SI, Melquizado Valencia
Revisado por: MY, Santiago Moreno Panesso
Fecha de elaboración: 20-10-2021
Ubicación: D:\MIS DOCUMENTOS\2021\OFICIOS\SALIDOS

Calle 48 55-50
Teléfono 5125593
Meval.ecan-ppl@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

19 OCT 2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA

No. DISP3- ESCAN - 29.25

Medellín, 19 octubre de 2021

Señor
JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA
COPEL- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de PEDREGAL
Kilómetro 6 vía al mar, Finca la TERESITA Corregimiento San Cristóbal
Medellín Antioquia



Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

En atención a la sentencia condenatoria CUI 05 001 60 00000 2020-00688 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde ordeno al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mantener detenido cumpliendo una pena principal de 158 meses al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA, comedidamente me permito solicitar a esta entidad penitenciaria, su valiosa colaboración en el sentido de recibir al PPL en mención quien se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Estación de Policía Candelaria.

Atendiendo, de igual forma, lo ordenado en el fallo de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021 0048200 por parte del Juzgado Tercero de Familia De Oralidad Medellín, donde ordena la recepción del PPL en el término de 15 días.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA	1076822238

ADJUNTO CARPETA PDF:

- Sentencia condenatoria; formato de legalización de privación de la libertad; acta derechos del capturado; consulta web.

Esta Unida esta en total disponibilidad de trasladar al PPL al Establecimiento Carcelario apenas se realicen los trámites administrativos por parte del INPEC. Solicito por favor dar respuesta correo electrónico de las acciones a tomar por parte de esa entidad carcelaria: meval.ecan-pp@policia.gov.co y meval.ecandelaria@policia.gov.co

Atentamente,

Melquizec Valencia Marin
"MEVA"
MELQUIZEDEC VALENCIA MARIN

Subintendente MELQUIZEDEC VALENCIA MARIN
Grupo Remisiones Estación de Policía Candelaria

Elaborado por: PT Yeferson Zapata Castaño
Revisado por: SI Melquizedec Valencia Marin
Fecha de elaboración: 19-10-2021
Ubicación: D.WMS DOCUMENTOS/2021/OFICIO SALIDO

Calle 48 55-50
Teléfono 5125593
meval.ecan-pp@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
 ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA

No. **DISP3- ESCAN - 29.25**

Medellín, 15 octubre de 2021

Señora
 IMELDA LOPEZ SOLORZANO
 Directora INPEC Regional Noroeste
 Calle 53 No. 49-30 Piso 2, Edificio Bancoquia
 Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

En atención a la sentencia condenatoria CUI 05 001 60 0000 2020-00688 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde ordeno al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mantener detenido cumpliendo una pena principal de 158 meses al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA, comedidamente me permito solicitar a esta entidad penitenciaria, su valiosa colaboración en el sentido de recibir al PPL en mención quien se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Estación de Policía Candelaria.

Atendiendo, de igual forma, lo ordenado en el fallo de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021 0048200 por parte del Juzgado Tercero de Familia De Oralidad Medellín, donde ordena la recepción del PPL en el término de 15 días.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA	1076822238

ADJUNTO CARPETA PDF:

- Sentencia condenatoria; formato de legalización de privación de la libertad; acta derechos del capturado; consulta web.

Esta Unida esta en total disponibilidad de trasladar al PPL al Establecimiento Carcelario apenas se realicen los trámites administrativos por parte del INPEC. Solicito por favor dar respuesta correo electrónico de las acciones a tomar por parte de esa entidad carcelaria: meval.ecan-ppl@policia.gov.co y meval.ecandelaria@policia.gov.co.

Atentamente,


 Capitán ARLEY FRANCISCO BAUTISTA CASTILLO
 Comandante Estación de Policía Candelaria (E)

Elaborado por: St. Melquíades Valencia
 Revisado por: Ct. Arley Francisco Bautista Castillo
 Fecha de elaboración: 15-10-2021
 Ubicación: D:\MS DOCUMENTOS\2021\OFICIOS@BAUDO

Calle 48 55-50
 Teléfono 5125593
meval.ecan-ppl@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Vie 15/10/2021 13:32

Para: Rnoroeste INPEC <rnoroeste@inpec.gov.co>; aciudadano.noroeste@inpec.gov.co
 <aciudadano.noroeste@inpec.gov.co>; Tutelas RegionalNoroeste <tutelas.noroeste@inpec.gov.co>; direccion.rnoroeste
 <direccion.rnoroeste@inpec.gov.co>; Correspondencia Noroeste <correspondencia.noroeste@inpec.gov.co>

 4 archivos adjuntos (6 MB)

GS-2021-223498-MEVAL Solicitud Recepción PPL.pdf; 03. documentación PPL Poto Carrero Mosquera Juna Camilo.pdf;
 01SentenciaAllanamiento.pdf; M S 21-482 concede.pdf;

Señora

IMELDA LOPEZ SOLORZANO

Directora INPEC Regional Noroeste

Calle 53 No. 49-30 Piso 2, Edificio Bancoquia

Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

En atención a la sentencia condenatoria CUI 05 001 60 00000 2020-00688 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde ordeno al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mantener detenido cumpliendo una pena principal de 158 meses al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA, comedidamente me permito solicitar a esta entidad penitenciaria, su valiosa colaboración en el sentido de recibir al PPL en mención quien se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Estación de Policía Candelaria.

Atendiendo, de igual forma, lo ordenado en el fallo de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021 0048200 por parte del Juzgado Tercero de Familia De Oralidad Medellín, donde ordena la recepción del PPL en el término de 15 días.

	APellidos y Nombres	Cedula
1	JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA	1076822238

ADJUNTO CARPETA PDF:

- Sentencia condenatoria; formato de legalización de privación de la libertad; acta derechos del capturado; consulta web.

-
Esta Unida esta en total disponibilidad de trasladar al PPL al Establecimiento Carcelario apenas se realicen los trámites administrativos por parte del INPEC. Solicito por favor dar respuesta correo electrónico de las acciones a tomar por parte de esa entidad carcelaria: meval.ecan-ppl@policia.gov.co y meval.ecandelaria@policia.gov.co.



Grupo Remisiones
ESTACION DE POLICIA CANDELARIA
Celular: 3114080003
Correo: meval.ecan-ppl@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
ESTACIÓN DE POLICÍA CANDELARIA

No. DISP3- ESCAN - 29.25

Medellín, 15 octubre de 2021

Señor

JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA
COPEL- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de PEDREGAL
Kilómetro 6 vía al mar, Finca la TERESITA Corregimiento San Cristóbal
Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

En atención a la sentencia condenatoria CUI 05 001 60 00000 2020-00688 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde ordeno al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mantener detenido cumpliendo una pena principal de 158 meses al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA, comedidamente me permito solicitar a esta entidad penitenciaria, su valiosa colaboración en el sentido de recibir al PPL en mención quien se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Estación de Policía Candelaria.

Atendiendo, de igual forma, lo ordenado en el fallo de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021 0048200 por parte del Juzgado Tercero de Familia De Oralidad Medellín, donde ordena la recepción del PPL en el término de 15 días.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA	1076822238

ADJUNTO CARPETA PDF:

- Sentencia condenatoria; formato de legalización de privación de la libertad; acta derechos del capturado; consulta web.

Esta Unida esta en total disponibilidad de trasladar al PPL al Establecimiento Carcelario apenas se realicen los trámites administrativos por parte del INPEC. Solicito por favor dar respuesta correo electrónico de las acciones a tomar por parte de esa entidad carcelaria: meval.ecan-ppl@policia.gov.co y meval.ecandelaria@policia.gov.co.

Atentamente,


Capitán ARLEY FRANCISCO BAUTISTA CASTILLO
Comandante Estación de Policía Candelaria (E)

Elaborado por: St. Melquíades Valencia
Revisado por: Ct. Arley Francisco Bautista Castillo
Fecha de elaboración: 15-10-2021
Ubicación: D:\MIB DOCUMENTOS\2021\OFICIO8\SALIDO

Calle 48 55-50
Teléfono 5125593
Meval.ecan-ppl@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INSPIRADOS EN USTED
INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-202

147216245

Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

MEVAL ECANDE-PPL <meval.ecan-ppl@policia.gov.co>

Vie 15/10/2021 13:38

Para: direccion.ecpedregal@inpec.gov.co <direccion.ecpedregal@inpec.gov.co>; ciudadano.copedregal@inpec.gov.co <ciudadano.copedregal@inpec.gov.co>; Juridica Ecpedregal <juridica.ecpedregal@inpec.gov.co>; tutelas.rmpedregal@inpec.gov.co <tutelas.rmpedregal@inpec.gov.co>

Señor

JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA

COPEDE- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de PEDREGAL

Kilómetro 6 vía al mar, Finca la TERESITA Corregimiento San Cristóbal

Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud Recepción PPL JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA.

En atención a la sentencia condenatoria CUI 05 001 60 00000 2020-00688 por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde ordeno al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mantener detenido cumpliendo una pena principal de 158 meses al señor JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA, comedidamente me permito solicitar a esta entidad penitenciaria, su valiosa colaboración en el sentido de recibir al PPL en mención quien se encuentra bajo la seguridad y vigilancia de la Estación de Policía Candelaria.

Atendiendo, de igual forma, lo ordenado en el fallo de Tutela No. 05-001 31 03 003 2021 0048200 por parte del Juzgado Tercero de Familia De Oralidad Medellín, donde ordena la recepción del PPL en el término de 15 días.

	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	JUAN CAMILO PORTOCARRERO MOSQUERA	1076822238

ADJUNTO CARPETA PDF:

- Sentencia condenatoria; formato de legalización de privación de la libertad; acta derechos del capturado; consulta web.

Esta Unida esta en total disponibilidad de trasladar al PPL al Establecimiento Carcelario apenas se realicen los trámites administrativos por parte del INPEC. Solicito por favor dar respuesta correo electrónico de las acciones a tomar por parte de esa entidad carcelaria: meval.ecan-ppl@policia.gov.co y meval.ecandelaria@policia.gov.co.



Grupo Remisiones
ESTACION DE POLICIA CANDELARIA
Celular: 3114080003
Correo: meval.ecan-ppl@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



Rdo. 2021-248 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales a que haya lugar, incorpórese al expediente la constancia de radicación de un oficio que allega la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155ca37e14d235ffe0b79851d200860d17efd69ce68ba051c5140fdcd242a764

Documento generado en 21/10/2021 03:10:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-483 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información allegada por quien funge como apoderada de la parte ejecutante; previo a librar mandamiento de pago y con el fin de proteger el interés superior que le asiste a la menor de edad **SOFIA AGUIRRE JARAMILLO**, se ordena oficiar por secretaría al empleador del ejecutado **JULIAN ALONSO AGUIRRE ECHAVARRÍA**, esto es “la lonchera del Chef S.A.S.”, a fin de que certifiquen a este despacho judicial la fecha desde la cual labora para dicha entidad el demandado y el valor del salario percibido por este.

Si la ejecutante pretende que el oficio sea remitido por conducto de este despacho, deberá informar el correo electrónico del pagador, sino remítase el mismo a la parte interesada con el fin de que sea debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8559cd795c7135b74191f6567546a9272b7f585e2be1ab8baadebe9f0b26cc03

Documento generado en 21/10/2021 02:58:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-521 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Paola Andrea Gómez Alemán
Demandado	Cristian Andrés Montoya Ciro
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00521 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 640 de 2001.
2. Indicará como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportará las evidencias correspondientes (inciso 2°, Art. 8° del Decreto 806 de 2020)
3. El poder para presentar la presente demanda deberá cumplir con lo normado en el inciso 2° del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Allegará la constancia de que conjunto con la presentación de esta demanda, remitió al extremo pasivo la misma con los correspondientes anexos, tal y como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
5. Aportará el registro civil de nacimiento tanto de la parte demandante como del demandado.

Del memorial con el que se subsanen los requisitos, enviará copia al demandado y aportará la respectiva constancia so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc361e4a6b7edb8f083a6508b7cba478a30db235b9fa072c81c6ab374865d6f7

Documento generado en 21/10/2021 02:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2011-986 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente la información remitida por FENALCO Antioquia y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53db290371b78ab6ac1d0530ec0897caf7f9619ba4fdaca82d66afaabcc62e4f

Documento generado en 21/10/2021 03:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 12 de octubre de 2021

Señor

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Trámite de Inasistencia Alimentaria

Demandante: LUZ DARY MUÑOZ QUINTERO

Demandado: MARCO ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ

Cédula demandado: 8307167

Oficio N° 381 Rad. 05001-31-10-003-2011-00986-00

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la orden impartida por su Juzgado, FENALCO ANTIOQUIA - PROCRÉDITO informa que la cédula **8307167** que identifica a **MARCO ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ**, no tenía en su historial crediticio el reporte por **“INASISTENCIA ALIMENTARIA”**, por tal motivo no se realizó la eliminación solicitada.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PULGARÍN
Director jurídico



2014-1004 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como representante judicial de la señora **ADRIANA LUCIA PIÑEROS**, y en consecuencia se reconoce personería al estudiante de derecho **DIEGO MONSALVE DIAZ**, quien se identifica con c.c 1036964500, y quien se encuentra adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito



Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ee400b251f083606bd3fe4f2501be1bdc98da4aed17e7f2ec40e
40f1bb3159c**

Documento generado en 21/10/2021 03:35:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2015-1757 Ejecutivo.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, la información que remite la Policía Nacional a través de la cual se relacionan las retenciones realizadas mes a mes y año por año al señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR**.

Por su parte y como quiera que el término para mantener la medida cautelar de embargo dispuesto en el inciso 4º del artículo 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, venció en el mes de abril del año 2020 (Fl. 104), procédase al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DECRETADO**. Por la secretaría del Despacho líbrese el oficio comunicando al pagador del demandado para tal fin.

De otro lado y como quiera que la demandante indico al despacho que el señor **GARCIA INDABUR** no ha pagado las cuotas alimentarias en favor de la menor **ISABELA GARCIA ORTIZ**, con posterioridad al 20 de abril del año anterior; y que lo único que la menor recibe por concepto de alimentos es lo que se descuenta del salario del demandado (Fl. 158); se dispone entregar los dineros que obran a órdenes del despacho a la demandante señora **MARIA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA**; indicando igualmente que el ejecutado ha quedado a paz y salvo hasta el mes de septiembre del año 2021.

Los dineros que sean consignados con posterioridad a este auto le serán entregados al ejecutado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 52. N° 42-73, 3er piso, oficina 303.
Centro Administrativo la Alpujarra
I03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 0500131100032015-0175700

Oficio N° 987

Señores

POLICIA NACIONAL

Ditah.spqrs@policia.gov.co

Ditah.oac@policia.gov.co

Ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo por alimentos propuesto por la señora **MARIA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA C.C. 1110504020** en contra del señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR C.C. 1036398351**; mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle para que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar de EMBARGO que recae sobre el salario y las primas legales devengadas por el señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR C.C. 1036398351** en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la entidad que usted represente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina



Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56c31fdf03cf5c6667542124c002ff677da1a992069be9a5a90c8
21d55fa72f4**

Documento generado en 21/10/2021 03:35:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2015-1757 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre dos mil veintiuno.

Previo a proceder a la entrega de la totalidad de los dineros que reposan a órdenes del despacho, oficiase al señor pagador de la Policía Nacional, para que se sirva indicar a que corresponden las retenciones que en los años 2019, 2020 y 2021 le han realizado al señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR** quien se identifica con C.C 1.036.398.351

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 52. N° 42-73, 3er piso, oficina 303. Centro Administrativo la
Alpujarra
103famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo. 2015-1757

Oficio N° 780

Señores

POLICIA NACIONAL

Ditah.spqrs@policia.gov.co

Ditah.oac@policia.gov.co

Ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo por alimentos propuesto por la señora **MARIA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA C.C. 1110504020** en contra del señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR C.C. 1036398351**; mediante auto de la fecha se ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días informe de manera puntual a que conceptos o ítems corresponde las retenciones que le han realizado al señor **JESUS DAVID GARCIA INDABUR** en los años 2019, 2020 y 2021.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario.

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b03fd6a55fbe95698bdebccc28116fee2d6d88c29191a4f9bdfa192d0a52537

Documento generado en 30/09/2021 02:43:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. JESUS DAVID GARCIA INDABUR CC. 1036398351

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2108	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	275,558.33	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2139	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	503,034.39	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2160	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2019	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	205,028.52	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2180	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Junio 2019	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	9,226.28	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2184	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2019	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	215,597.97	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2213	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	547,184.29	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2234	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2020	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	236,079.85	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2259	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2020	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	228,720.84	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2288	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	579,723.23	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2310	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	238,250.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2329	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	230,805.02	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2346	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Agosto 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	12,242.36	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra

RESPUESTA OFICIO 780 PROCESO RAD 2015-1757 (EMAIL CERTIFICADO de DITAH.GRUNO-EM1@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM1 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mié 6/10/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C. 06 de octubre del 2021

**Cordial Saludo “Es un Honor ser Policía”
Dios y Patria, Buenos días**

Señor (a)

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ALPUJARRA

Carrera 52 42-73, Piso 3, oficina 303 Centro Administrativo de la Alpujarra

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín - Antioquia.

Asunto: respuesta oficio No. 780 del 30 de septiembre del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RAD.	2015-1757
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA	C.C.	1.110.504.020
DEMANDADO:	JESUS DAVID GARCIA INDABUR	C.C.	1.036.398.351

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico, y allegado a esta Dependencia por competencia, mediante el cual ordenó “...requerirlo para que en el término de cinco (5) días informe de manera puntual a que conceptos o ítems corresponde las retenciones que le han realizado al señor JESUS DAVID GARCIA INDABUR en los años 2019, 2020 y 2021...” al respecto me permito indicar a su señoría que:

En virtud del oficio del asunto, se verificó en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del personal activo de la Policía Nacional, y se constató que, la medida cautelar de su interés decretada bajo el proceso judicial de la referencia 2015-1757, está registrado desde el 12/12/2015 contra el señor JESUS DAVID GARCIA INDABUR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.398.351. Medida indefinida como Embargo de Familia, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Medellín mediante oficio No. 2402 del 07/10/2015, actualmente sobre el (25%) del salario más las primas (junio-navidad-vacaciones) de lo devengado por el funcionario, acción que inicio a ser aplicada a partir de la nómina del mes de enero del 2016, donde los títulos descontados están siendo consignados en la cuenta de depósitos judiciales de dicho juzgado a través del Banco Agrario de Medellín a la cuenta No. 050012033003. De lo anterior para mayor claridad me permito adjuntar copia de la relación de descuentos efectuados al demandado a favor de la señora María Alejandra Ortiz Padilla.

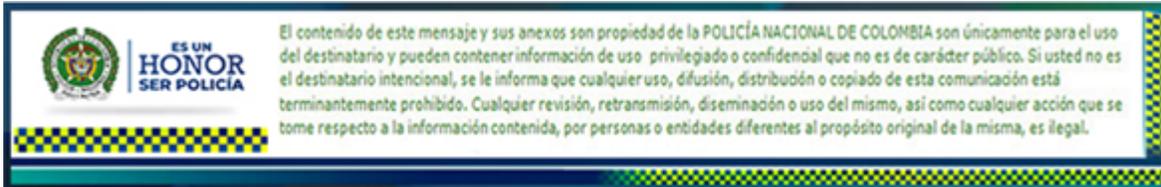
Atentamente,



Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo de Embargos
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono. 5159512
Ditah.gruem-jef@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección De Talento Humano
Grupo Embargos

ELABORO: IT. **MAYERLING SOTO PITALUA**
Analista de Nómina



De: DITAH GRUNO-EM2 <DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 9:59 a. m.
Para: DITAH GRUNO-EM1 <DITAH.GRUNO-EM1@policia.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2015-1757

VERIFICACION, INFORMAR DE LA MEDIDA CAUTELAR VIGENTE Y RELACION DE DESCUENTOS

De: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 7:03 p. m.
Para: DITAH GRUNO-EM2 <DITAH.GRUNO-EM2@policia.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2015-1757

De: DITAH ANOPA-SECRE <ditah.anopa-sec@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 6:16 p. m.
Para: DITAH GRUEM-JEF <ditah.gruem-jef@policia.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2015-1757

De: DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 6:10 p. m.
Para: DITAH ANOPA-SECRE <ditah.anopa-sec@policia.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2015-1757

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de octubre de 2021 11:49 a. m.
Para: ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co; DITAH OAC <ditah.oac@policia.gov.co>;
ditah.spqrs@policia.gov.co

CC: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2015-1757

Cordial saludo

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo por alimentos propuesto por la señora MARIA ALEJANDRA ORTIZ PADILLA C.C. 1110504020 en contra del señor JESUS DAVID GARCIA INDABUR C.C. 1036398351; mediante auto de la fecha se ordenó requerirlo para que en el término de cinco (5) días informe de manera puntual a que conceptos o ítems corresponde las retenciones que le han realizado al señor JESUS DAVID GARCIA INDABUR en los años 2019, 2020 y 2021.

Sírvase proceder de conformidad.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. JESUS DAVID GARCIA INDABUR CC. 1036398351

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	1925	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	459,052.95	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1930	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	459,052.95	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1934	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Febrero 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	60,561.11	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1939	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	749,521.55	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1945	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,721.61	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1950	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,721.61	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1955	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1958	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	203,839.95	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1969	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1975	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1979	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1987	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1991	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	520,956.56	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	1997	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2016	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2002	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2008	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2013	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	749,130.71	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2020	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2029	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	494,330.77	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2033	Prima De Servicio De Policia Y Bieso - Junio 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	203,839.95	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2036	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Junio 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	192,210.27	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2039	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2046	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2052	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2056	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2062	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2070	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2065	Prima De Navidad De Policia Y Bieso - Diciembre 2017	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	556,121.28	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2075	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2081	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	527,698.24	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2089	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Febrero 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	45,421.61	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2086	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	840,402.30	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2095	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	554,558.38	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2099	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2018	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	554,558.38	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. JESUS DAVID GARCIA INDABUR CC. 1036398351

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2105	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	273,476.50	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2113	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	273,476.50	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2119	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	273,476.50	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2124	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	496,669.56	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2130	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	453,031.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2136	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	396,113.13	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2144	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2018	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	453,031.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2149	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	453,031.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2156	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	453,031.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2160	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	452,177.58	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2165	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	471,056.13	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2180	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Junio 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	99,822.43	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2171	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	414,137.39	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2177	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2188	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2192	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2197	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2204	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2210	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2218	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2019	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2224	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2230	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	492,253.65	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2238	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Febrero 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	42,607.41	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2234	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	516,473.49	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2244	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2250	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2255	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2263	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2267	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2274	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2278	Nomina De Policia Y Bieso - Octubre 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2284	Nomina De Policia Y Bieso - Noviembre 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2293	Nomina De Policia Y Bieso - Diciembre 2020	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2300	Nomina De Policia Y Bieso - Enero 2021	20150175700 Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RELACIÓN DE EMBARGOS POR EMPLEADO

Grado y Nombre : PT. JESUS DAVID GARCIA INDABUR CC. 1036398351

Grad	Nom	Descripcion Proceso Nomina	Proceso	Entidad	Valor	CC/NIT	Nombre Demandante
PT	2305	Nomina De Policia Y Bieso - Febrero 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	521,417.10	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2310	Nomina De Policia Y Bieso - Marzo 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	514,171.85	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2315	Nomina De Policia Y Bieso - Abril 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	525,377.05	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2320	Nomina De Policia Y Bieso - Mayo 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	462,851.61	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2325	Nomina De Policia Y Bieso - Junio 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	525,377.05	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2333	Nomina De Policia Y Bieso - Julio 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	25,612.87	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2346	Nomina De Retroactivo De Policia Y Bieso - Agosto 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	94,476.89	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2338	Nomina De Policia Y Bieso - Agosto 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	525,377.05	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra
PT	2343	Nomina De Policia Y Bieso - Septiembre 2021	20150175700	Juzgado Tercero Familia Medellin	539,089.68	1110504020	Ortiz Padilla Maria Alejandra



2019-59 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

Para representar al demandante señor **OSCAR ENRIQUE ROLDAN ALCARAZ**, se reconoce personería al doctor **JOSE LUIS GONZALEZ JARAMILLO** portador de la tarjeta profesional N° 64.498 del C.S.J.

Se agrega la contestación de la demanda que realiza el curador Ad Litem nombrado dentro del presente asunto para representar a la demandada **SOL BEATRIZ CANO ARDILA**. En ese orden de ideas, se reconoce personería al curador ad Litem Dr. **JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS**, portador de la tarjeta profesional N° 131.070 para representar a la demandad.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo informado por el curador Ad Litem, y con el ánimo de garantizar el derecho de defensa que le asiste a los extremos procesales, **se ordenara oficial a COOMEVA EPS**, para que remita con destino a esta dependencia certificado en donde se informe la dirección de residencia, teléfono y correo de la señora Cano Ardila.

De otro lado, y por conducto del despacho se ordena remitir el link del expediente a los apoderados de las partes a los correos jjuanmagomez@hotmail.com y josegoja@gmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



**Centro Administrativo La Alpujarra
Palacio de justicia Jose Felix de Restrepo
Medellín**

Medellín, 21 DE OCTUBRE DE 2021
Oficio N° 990

Señor
Representante legal
COOMEVA EPS
Medellín - Antioquia

REFERENCIA:

Asunto: DIVORCIO
Demandante: OSCAR ENRIQUE ROLDAN ALCARAZ C.C
71384497
Demandado: SOL BEATRIZ CANO ARDILA C.C 43845248
Radicado: 05001-31-10-003-2019-00059-00

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, los datos personales y de ubicación de la señora **SOL BEATRIZ CANO ARDILA**, esto es, dirección de residencia, número telefónico, y correo electrónico.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario

Firmado Por:



Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e02dd8a543990febd9338c169c5e94e19474f12a627ca8fb218

3aa2c7963764

Documento generado en 21/10/2021 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA
MEDELLIN.

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE ROLDAN
DEMANDADO: SOL BEATRIZ CANO.
RADICADO: 2019-000059.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Actuando en calidad de curador ad litem, de la señora SOL BEATRIZ CANO ARDILA, en la presente demandada, cargo que mediante este escrito acepto procediendo a dar contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

EI HECHO PRIMERO: Es cierto y así se desprende del registro de nacimiento que aporta.

EI HECHO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo al registro de nacimiento que se aporta.

EL HECHO TERCERO: No me consta, deberá probarlo el demandante.

EL HECHO CUARTO: No me consta, sin embargo, no es este el escenario para ventilar la situación patrimonial de la sociedad conyugal, que deberá ser ventilado en proceso posterior.

EL HECHO QUINTO: Al parecer es cierto, porque de lo contrario no habría tenido que acudir a este proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No tengo argumentos jurídicos, ni facticos para oponerme a las pretensiones propuestas, encaminadas a obtener el divorcio, siempre que el demandado logre demostrar el tiempo necesario de la separación de hecho, como presupuesto fundamental de la acción.

LABOR DESEMPEÑADA PARA ENCONTRAR A MI REPRESENTADA.

Como fui nombrado curador, busque en internet, inicialmente en el buscador GOOGLE, sin que arroje ningun resultado coincidente.

Luego busque en la red social facebook y tampoco aparece ninguna coincidencia plena de nombres y apellidos.

La busque en la pagina del FOSYGA y aparece afiliada a la EPS COOMEVA desde el 27 de enero de 2015, en el régimen contributivo, en calidad de cotizante, sin mas datos.

PRUEBAS

No tengo pruebas que solicitar, pero me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos, en caso de considerarlo necesario.

GASTOS DE CURADURIA.

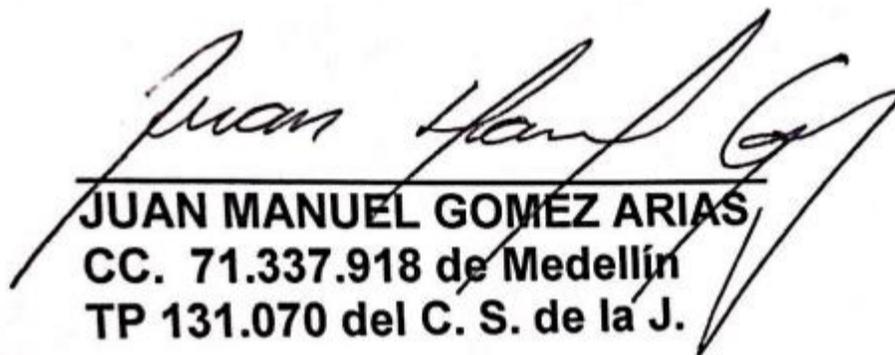
Solicito al despacho fijar gastos de curaduría.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 49 # 50 – 58 oficina 307 de Medellín.

E mail jjuanmagomez@hotmail.com

Cordialmente


JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS
CC. 71.337.918 de Medellín
TP 131.070 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA CURADOR 2019-00059

juan manuel gomez arias <jjuanmagomez@hotmail.com>

Miércoles 13/10/2021 4:39 PM

Para: Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>; Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (253 KB)

contestacion demanda CURADOR - tercero de familia 2019-00059.doc; contestacion demanda CURADOR - tercero de familia 2019-00059.pdf;

De: Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 1:05 p. m.

Para: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jjuanmagomez@hotmail.com <jjuanmagomez@hotmail.com>

Asunto: Memorial rad: 05001311000320190005900

SEÑOR (A)
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.
E. S. D.**

Referencia: Divorcio de matrimonio civil.

Demandante: OSCAR ENRIQUE ROLDAN ALCARAZ

Demandado: SOL BEATRIZ CANO ARDILA

Radicado: 05001311000320190005900

Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN.

--

Jose Luis González Jaramillo.



2019-320 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

Se agrega y pone en conocimiento la comunicación arriada por FENALCO, a través de la cual se informa el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la señora Diana Patricia Vélez Uribe.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo indicado por SERDAN SA, se procederá a corregir el oficio dirigido al pagador de la señora Vélez Uribe.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er Piso, oficina 303, teléfono 2326417
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 21 de octubre de 2021
Oficio N° 989

Señores:
PAGADOR
SERDAN SA.
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : **Ejecutivo Por Alimentos**
Demandante: : DIANA PATRICIA VELEZ URIBE C.C 43030596
Demandado : LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ C.C 1.036.613.451
Radicado : **05001-31-10-003-2019-00320-00**

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante actuación del día 01 de octubre de la presente anualidad, **se decretó terminado el proceso por transacción entre las partes** y se dispuso oficiarle para que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA** cautelar decretada sobre el salario y prestaciones sociales que percibe la señora **LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ C.C 1.036.613.451**, en razón a la vinculación que tiene esta con la empresa que usted representa.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a94f8171dde7e85362e9b44ad72079ee9736c2aac2ef4abaa5dda583460259b

Documento generado en 21/10/2021 03:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Rad.05001-31-10-003-2019-00320-00 Eliminación Inasistencia Alimentaria

Procrédito Nacional <procredito@fenalcoantioquia.com>

Mar 12/10/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sres.
Juzgado

Cordial saludo,

De acuerdo a la solicitud con radicado 05001-31-10-003-2019-00320-00 nos permitimos enviar respuesta de manera oficial.

Agradecemos que nos confirmen el recibido.

Cordialmente,

Gerencia PROCRÉDITO Nacional

FENALCO Antioquia

Calle 50 42-54

(4) 444 64 44 Ext. 4114, 3013, 4558, 3114

Celular: +57 322 3988771

www.procreditoenlinea.com

www.fenalcoantioquia.com

Medellín-Colombia

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Fenalco Antioquia**. Si Usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Fenalco Antioquia**, que los usará con las siguientes finalidades: gestión administrativa, gestión de clientes, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing y envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede Usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Fenalco Antioquia**, al correo electrónico protecciondatos@fenalcoantioquia.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar o mediante correo ordinario remitido a la Calle 50 N° 42 - 54 Medellín, Antioquia

El Manual de Políticas de Protección de Datos Personales de **Fenalco Antioquia** se encuentra disponible en el portal web www.fenalcoantioquia.com.

Medellín, 12 de octubre de 2021

Señor

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Trámite de Inasistencia Alimentaria

Demandante: DIANA PATRICIA VELEZ URIBE

Demandado: LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ

Cédula demandado: 1036613451

Oficio N° 797 Rad. 05001-31-10-003-2019-00320-00

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la orden impartida por su Juzgado, FENALCO ANTIOQUIA - PROCRÉDITO ha procedido a **ELIMINAR** de la base de datos, la cédula **1036613451** que identifica a **LEIDY YOMARA BEDOYA VÉLEZ** por **"INASISTENCIA ALIMENTARIA"** el día 12/10/2021.

Se adjunta comprobante.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PULGARÍN
Director jurídico

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Tipo Garante	Tipo Documento	Número Documento	Nombre Garante
DEUDOR	CEDULA CIUDADANIA	1036613451	LEIDY YOMARA BEDOYA VELEZ

INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Tipo Obligación	Número Obligación	Fecha Obligación	Valor	Cargo Fijo	Tipo Contrato	Periodicidad Dias
PAGARE	462	2019/06/14	\$1	\$0	OTRO	20

Termino Contrato	Meses Celebrados	Meses Permanencia	Saldo Total	Saldo Mora	Cuotas Pactadas	Cuotas Pagadas	Cuotas Mora	Motivo Pago	Refinanciación Reestructuración
			\$1	\$1	1	0	1	VOLUNTARIO	Ampliación Plazo

INFORMACIÓN DE ELIMINACIÓN

Motivo de Eliminación	Descripción	Nombre Comercial	Usuario
Dirección Jurídica - Solicitud Del Juzgado	Se genera eliminación según indicaciones del juzgado bajo el radicado 05001-31-10-003-2019-00320-00	INASISTENCIA ALIMENTARIA	1152209415



Bogotá D.C, 08 de octubre de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D**

E-mail:

REFERENCIA: Oficio No. 796
PROCESO: Ejecutivo por alimentos.
RADICADO: 05001311000320190032000
DEMANDANTE: Diana Patricia Velez Uribe - CC. 43030596
DEMANDADO: Leidy Yomara Bedoya Vélez - CC. 1036613451

Asunto: Respuesta al oficio No. 796 adiado el 01 de octubre de 2021.

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 796 de fecha 01 de octubre de 2021, mediante el cual ordena levantar la medida cautelar de embargo salarial impuesta a la señora **Leidy Yomara Bedoya Vélez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1036613451. Amablemente informamos que dicho oficio va dirigido a la empresa Cervecería Unión S.A, no a Serdan S.A quien es el verdadero empleador de la señora Bedoya.

Conforme a lo anterior, amablemente solicitamos se corrija el oficio en el sentido de que el mismo vaya dirigido a Serdan S.A, para poder proceder con la suspensión de los descuentos.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento e informamos que quedamos prestos a colaborar con cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,


JUAN FELIPE BARRERA AMADO
Director Relaciones Laborales

Proyectó: LPRP



2019-830 CESACION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que trata el **artículo 372** del Código General del Proceso, se señala el día **miércoles 19 de enero del año 2022, a las 10:00 am**, fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c7ced83a82da63c7f8cf348a8743100ffe8927fd5b35724347b8367cc9dd0b

Documento generado en 21/10/2021 03:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2020-56 Impugnacion

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizada por quien actúa como apoderada judicial de la señora **FRANCY YISEL RODRIGUEZ HENAL**, y en consecuencia se reconoce personería a la doctora **CARMEN ANGELICA CASTELO FERNANDEZ** portadora de la tarjeta profesional número 301627 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f306febd2c129378e2342f0382504ac4a1f5117ce3b112f4689bf
06607e334b1**

Documento generado en 21/10/2021 03:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>